



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0905/2024
Ciudad de México, a 05 de abril de 2024

RAYMUNDO EDGARDO MADRID AVILEZ

TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C. V.

Rancho El Cocal, Lote 12, 13 y fracción Sur del Lote "14 A"
de la Ex Hacienda de Santiago de la Peña, Villamar,
Tuxpan de Rodríguez Cano, C.P. 72770, Estado de Veracruz
Correo: rmadrid.a@tomza.com

PRESENTE

Asunto: Estudio de Riesgo Ambiental

Bitácora: 09/ARA0130/12/23

Homoclave de Trámite: ASEA-00-032

Se hace referencia al escrito sin número de fecha 08 de diciembre de 2023, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, por medio del cual TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C. V., en adelante el REGULADO, presentó la Actualización del Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), correspondiente a la instalación denominada "Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V.". que es una Terminal de almacenamiento de gas Licuado de Petróleo (gas LP), con capacidad de almacenamiento de 62,452.5 m³ (62,452,500 litros) de agua al 100%, almacenado en 11 recipientes esféricos de iguales dimensiones con capacidad individual de 5,677,500 litros de agua al 100%. El gas LP es suministrado a la Terminal por medio de buque-tanques, que descargan el gas en el área de monoboyas (8 monoboyas) a aproximadamente 3.5 km mar adentro. Para el trasiego de gas LP hacia la Terminal se utilizan las bombas booster del buque-tanque. Para entrega de gas LP desde recipientes esféricos de almacenamiento hacia autotanques se tienen 14 bombas de trasiego de los recipientes esféricos a las 14 llenaderas de auto tanques que están distribuidas en 7 islas. La terminal se encuentra ubicada en lote 12, 13 y fracción Sur del lote "14 A" de Rancho El Cocal de la Ex Hacienda de Santiago de la Peña, Villamar, C.P. 72770, Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas		
Vértice	Latitud Norte	Latitud Oeste
A	20°51'23.29"	97°14'54.45"
B	20°51'11.93"	97°15'29.25"
C	20°51'53.72"	97°15'17.32"
D	20°51'05.70"	97°14'42.73"

Las principales instalaciones de la "Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V.". son las siguientes:



Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea



2024
ANIVERSARIO
Felipe Carrillo
PUERTO
REMEMBRANTE DEL PROFESIONALISMO, REVOLUCIONARISMO Y HONOR AL MÉRITO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0905/2024
Ciudad de México, a 05 de abril de 2024

Ducto de recepción

El buque tanque se conecta al ducto de suministro mediante un PLEM (Pipe Line End Manifold) asentado sobre el fondo marino. El ducto de suministro es de acero al carbono especificación ASTM A-106 grado B cédula XS con protección anticorrosiva exterior con el sistema FBE (Fusion Bonded Epoxy). El gasoducto tiene un diámetro de 254 mm (10") y una longitud aproximada de 3,514.94 metros en el tramo sumergido, asentado sobre el lecho marino, hasta llegar a la playa, donde sigue el trayecto enterrado aproximadamente 80 metros, y emerge a la superficie antes del patín de medición; a partir de este punto, su trayecto es aéreo, sobre mochetas hasta llegar al área de recipientes esféricos de almacenamiento de gas LP.

Tanques de Almacenamiento

Características de los tanques de almacenamiento

Nº	Diámetro (metros)	Capacidad (litros)	Norma de diseño	Presión de Operación kg/cm ²
1	22.231	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
2	22.244	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
3	22.236	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
4	22.216	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
5	22.251	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
6	22.232	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
7	22.231	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
8	22.244	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
9	22.236	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
10	22.216	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0
11	22.251	5,677,500	ASME SECC. VII DIV. 1 BS-550	4.0 - 7.0

Especificaciones de bombas de llenado de autotanques

Nombre	Capacidad	Rango Operación	Presión Máxima
Bomba de llenado # 1	270 gpm	180 a 240 gpm (350 a 450 kg/min)	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 2	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0905/2024
Ciudad de México, a 05 de abril de 2024

Nombre	Capacidad	Rango Operación	Presión Máxima
Bomba de llenado # 3	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 4	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 5	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 6	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 7	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 8	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 9	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 10	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 11	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 12	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 13	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)
Bomba de llenado # 14	270 gpm	180 a 240 gpm	350 lb/in ² (24.13 bar)

Las condiciones de operación de la "Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. DE C.V" son las siguientes:

Condiciones de operación de recepción de gas LP de buque tanque a la terminal:

Condición de operación	Valor de operación
Flujo de descarga máximo del buque tanque	400,000 kg/h
Flujo de descarga normal del buque tanque	28,000 kg/h
Presión máxima en el manifold del buque tanque	14.5 bar
Temperatura mínima en el manifold del buque tanque	-22°C

Condiciones de operación del gasoducto de 10":

Condición de operación	Valor de operación
Temperatura del gasoducto a la estrada de los recipientes esféricos	-5 a 10°C
Presión	4 a 7 kg/cm ²

Condiciones de operación de almacenamiento de gas LP en los recipientes esféricos:

Condición de operación	Valor de operación
Presión máxima de operación	7.0 kg/cm ² manométrico (8.0 kg/cm ² absoluto)
Temperatura normal de operación	0 a 15°C, máximo 21 °C
Temperatura mínima de diseño	-23°C
Nivel de líquido máximo	18.5 m

Condiciones de operación de bombas de transferencia de gas LP a llenaderas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0905/2024
Ciudad de México, a 05 de abril de 2024

Condición de operación	Valor de operación
Flujo	350 a 450 kg/min
Temperatura	5 a 15 °C
Presión a la succión de la bomba	4 a 7 kg/cm ²
Presión a la descarga de la bomba	7 a 15 kg/cm ²
Presión en manguera para llenado de autotanque	10.5 kg/cm ²

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 07 de octubre de 2020, el **REGULADO** presentó ante la **AGENCIA** las solicitudes de los trámites del Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), de la instalación denominada “**Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V.**”, registradas con números de bitácora **09/AZA0135/10/20** y **09/ARA0136/10/20**, respectivamente.
- II. Que con fecha 15 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) con fundamento en el artículo 29, fracción V del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, emitió el Oficio No. **ASEA/UGI/DGGPI/0713/2021** mediante el cual Aprobó el **PPA** y tuvo por presentado el **ERA** de la instalación denominada “**Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V.**”, registrados con números de bitácora **09/AZA0135/10/20** y **09/ARA0136/10/20**, respectivamente.
- III. Que dentro de los **TERMINOS** y **CONDICIONANTES** del Oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0713/2021** de Aprobación del **PPA**, se indica en el número 9 lo siguiente:

“9. El **REGULADO** deberá presentar, bajo las siguientes condiciones, la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental trámite **ASEA-00-032**, para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido (“as built”) de la instalación, adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar al mismo tiempo el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**. Dichas actualizaciones deberán ser presentadas cada cinco años o cuando se presente una o más de las siguientes condiciones, lo que ocurra primero:

- a. Modificación o modificaciones en las instalaciones de la “**Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. DE C.V.**” que impliquen adición o disminución de instalaciones y/o reconfiguraciones y/o cambios en las especificaciones de los equipos y tuberías que conforman la instalación, respecto a lo presentado por el **REGULADO** en el presente trámite, en el manejo de sustancias peligrosas, en cantidad igual o superior a la cantidad de reporte, que se encuentran en el Primer y/o Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992 respectivamente, emitidos por la entonces Secretaría de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología.
- b. Cambio del rango de operación normal establecido de alguno o algunos de los parámetros de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0905/2024
Ciudad de México, a 05 de abril de 2024

operación: flujo, temperatura, presión y/o composición, con respecto a las condiciones presentadas por el **REGULADO** en el presente trámite, en el manejo de sustancias peligrosas, en cantidad igual o superior a la cantidad de reporte, que se encuentran en el Primer y/o Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992 respectivamente, emitidos por la entonces Secretaría de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología.

- c. Manejo de sustancias peligrosas, adicionales a las que el **REGULADO** incluyó en éste trámite, en cantidad igual o superior a la cantidad de reporte, que se encuentre en el Primer y/o Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992 respectivamente, emitidos por la entonces Secretaría de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología.
- d. Ocurrencia de eventos clasificados como tipo 2 o tipo 3, de acuerdo con la versión vigente de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitidas por la **AGENCIA** y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- e. Cualquier otra condición que pudiera modificar los niveles de riesgo determinados, generar nuevos escenarios de riesgo, presentar nuevas interacciones de riesgo y/o incrementar los radios de afectación."

CONSIDERANDO

- I. Que el **ERA** presentado por el **REGULADO** se refiere a la actividad de almacenamiento de gas licuado de petróleo; misma que corresponde al Sector Hidrocarburos por lo cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI, inciso d de la Ley de la **AGENCIA**.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI)** es competente para conocer todo lo relacionado con el presente Trámite de **ERA**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del "ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, para revisar, evaluar y resolver de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 y 29 fracciones V, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **C. Raymundo Edgardo Madrid Avilez**, quien se ostenta como representante legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante el Instrumento Notarial No. 80,560 de fecha 26 de junio del año 2019, otorgado ante la fe del Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker, titular de la Notaría Pública Número. 28 de Ciudad Juárez, Chihuahua.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0905/2024
Ciudad de México, a 05 de abril de 2024

- IV. Que el **REGULADO** cuenta con los siguientes resolutivos en materia de Impacto Ambiental relacionados con la instalación denominada “**Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V.**”: **S.G.P.A./DGIRA.DG.1218.08 de fecha 21 de abril de 2008 para una capacidad de almacenamiento de gas L.P de 34,065 litros y resolución ASEA/UGI/DGGTA/0842/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por la AGENCIA para el incremento de capacidad de almacenamiento de gas L.P. de 62,452.500 litros.**
- V. Que quienes realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos, deben formular y presentar el Estudio de Riesgo Ambiental a la **AGENCIA**, de conformidad con el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPEA**).
- VI. Que, de acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, la actividad desarrollada en la instalación denominada “**Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V.**” se considera una Actividad Altamente Riesgosa al encontrarse en el supuesto que se indica en el artículo 3º del “ACUERDO. Por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o.- fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedien el segundo listado de actividades altamente riesgosas” publicado el 4 de mayo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en el artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII. Que la documentación de la actualización del trámite de “Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas.- Estudio de Riesgo Ambiental para empresa en Operación”, fue ingresada el día 08 de diciembre de 2023, en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, para la instalación denominada “**Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V.**” y fue registrada con número de bitácora **09/ARA0130/12/23**.
- VIII. Que el **REGULADO** señala que el motivo de la actualización del trámite de **ERA** es debido a que se presentan nuevas interacciones de riesgo, debido a la instalación de una estación de servicio para suministro de diésel a autotanques (operada por una empresa distinta a la Terminal Marítima Gas Tomza), dentro de límites de batería de la Terminal y Los niveles de riesgo se han modificado, a la baja, debido a la ejecución de acciones recomendadas en el Estudio de Riesgo Ambiental precedente. Así mismo, el **REGULADO** aclara que “Desde la fecha de aprobación del PPA y el ERA, la TMGT no ha modificado sus instalaciones, no ha cambiado los rangos operativos normales, ni ha tenido eventos clasificados como tipo 2 o tipo 3”. F





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0905/2024
Ciudad de México, a 05 de abril de 2024

- IX. Que la documentación técnica del trámite fue revisada y evaluada por esta DGGPI, conforme a lo establecido en la Guía de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el trámite SEMARNAT-07-008, de lo cual se determinó que cumple con los requisitos técnicos y legales que establece dicha Guía.
- X. Que el REGULADO en relación a la actualización del ERA derivado de las nuevas interacciones de riesgo identificadas, complementó la sección de identificación de peligros y análisis de riesgo con los nuevos riesgos identificados, incluyó el análisis de consecuencias de un evento adicional en el área en la que se identifica la nueva interacción de riesgo, realizó la actualización del análisis de vulnerabilidad e interacciones de riesgo e identificó nuevas Recomendaciones para prevenir y mitigar los nuevos riesgos identificados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 15-A, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 1o., 3o. fracción XI, 4o. y 5o. fracciones III, VIII, X, XXI y XXX, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 146 y 147 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XIX, 12 fracciones VIII y X, 18 fracción III, XVI y XX , 28 fracción VI y XX; 29 fracción VI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Artículo 1o. del ACUERDO publicado el 30 de noviembre de 2017, por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGPI:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentada la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental para la instalación denominada "Terminal Marítima Gas TOMZA, S.A. de C.V." ingresada por el REGULADO a la AGENCIA, registrado con número de bitácora 09/ARA0130/12/23, en cumplimiento al artículo 147 de la LGEEPA y al TERMINO y CONDICIONANTE No 9 del Oficio de Aprobación del PPA No. ASEA/UGI/DGGPI/0713/2021. Dicho ERA CUENTA CON SUFICIENCIA TÉCNICA respecto a la Guía SEMARNAT-07-008, bajo la cual fue presentado.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá presentar dentro del plazo de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0905/2024
Ciudad de México, a 05 de abril de 2024

quince días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/ARA0130/12/23**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese el presente oficio al **C. Raymundo Edgardo Madrid Avilez**, por cualquiera de los medios de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Biol. Karla Arisdelci Carrillo Sánchez

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0847/2024, de fecha 27 de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Ing. David Rivera Bello, en su carácter de Director General de Gestión de Procesos Industriales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, XVIII y XX, 29 fracción XIX y XX y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para suplencia los días del 1 al 5 de abril de 2024, y ejerza las atribuciones contenidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento antes citado, así como, enunciativo más no limitativo, del ACUERDO que entró en vigor a partir del 1^o de diciembre de 2017, en el que se delega en la DGGPI las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. rodulfo.delafuente@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Bitácora: 09/ARA0130/12/23

AMR/JBZ

